



CUESTIONES GENERALES

Normativa reguladora

Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

Texto Refundido de las Disposiciones Legales de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

El contenido de las instrucciones de este modelo tiene carácter meramente informativo por lo que, en cualquier caso, habrá que atender a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Objeto de la autoliquidación

El presente impreso, modelo 600, se utilizará en autoliquidaciones que se practiquen por:

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

NO se utilizará en:

- Transmisión de vehículos usados, que se utilizará el modelo **620**.
- Pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos y pagarés negociados por Entidades de Crédito, que se utilizará el modelo **610**.
- Pago en metálico de letras de cambio que se utilizará el modelo **630**.

Plazo de presentación

El plazo de presentación es de **30 días hábiles** a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.

Lugar de presentación

TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS:

1. Se presentarán en la oficina competente (Servicio Territorial de Hacienda o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario) correspondiente al territorio en el que radiquen los bienes en los siguientes casos:

- Transmisiones, arrendamientos, constitución y cesión de derechos reales, incluso de garantía, sobre bienes inmuebles.
- Concesiones administrativas de bienes, ejecuciones de obras o explotación de servicios.

2. Se presentarán en la oficina en cuya circunscripción radique el Registro de Bienes Muebles en que hayan de ser inscritos la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento.

3. Se presentarán en la oficina competente (Servicio Territorial de Hacienda o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario) correspondiente a la circunscripción donde tenga su residencia habitual, si es persona física, o domicilio fiscal, si es persona jurídica, el sujeto pasivo en los siguientes hechos imponible:

- Transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.
- Constitución de préstamos simples, fianzas, arrendamientos no inmobiliarios y pensiones.

OPERACIONES SOCIETARIAS

Se presentarán en la oficina competente (Servicio Territorial de Hacienda o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario) correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se presentarán en el Servicio Territorial de Hacienda o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario correspondiente a la circunscripción del Registro en el que deban inscribirse los bienes objeto del documento notarial o administrativo.

Cuando el mismo documento comprendiese varios actos o contratos sujetos a este Impuesto o al de Sucesiones y Donaciones cuyo rendimiento correspondiese a distintas Comunidades Autónomas, procederá su presentación en la Oficina competente de ambas Comunidades Autónomas, si bien las autoliquidaciones que se formulen solo se referirán al rendimiento de cada Comunidad.

Cuando el documento comprendiese varios hechos imponible se utilizará un impreso de autoliquidación para cada uno de ellos.

En caso de adquisición de partes en proindiviso de un bien, se producen tantos hechos imponible como partes se adquieren, por lo que es necesaria la presentación de tantos modelos de autoliquidación como adquirentes existan.

Se utilizará el ANEXO AL MODELO 600 en el caso de que en el hecho imponible concurrieran varios sujetos pasivos, varios transmitentes o se refiriese a bienes inmuebles, rústicos o urbanos.

El ingreso podrá realizarse a través de Entidades Colaboradoras en la recaudación con la Junta de Castilla y León.

El pago se considerará válido y tendrá efectos liberatorios únicamente cuando se haya efectuado en cuentas de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Una vez realizado el ingreso, el interesado deberá presentar en la Sección de Impuestos Indirectos del Servicio Territorial de Hacienda o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario el documento original con su copia y los ejemplares de autoliquidación que le sean devueltos por la entidad.

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Este impreso deberá cumplimentarse preferentemente sobre la pantalla para su posterior impresión y, de no tener esta opción, imprimiendo en blanco los ejemplares y rellenando en letra mayúscula los apartados.

Por favor, rellene en primer lugar los datos de la oficina de presentación.

01 a 13 Identificación del sujeto pasivo.

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas identificativas o contiene datos erróneos o desfasados, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo. En este caso deberá aportarse fotocopia de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal.

14 En el caso de que exista más de un sujeto pasivo, se consignará el número y en el ANEXO los datos de los mismos.

15 a 27 Identificación del transmitente/prestatario. Solo cuando el negocio declarado sea un préstamo con garantía hipotecaria se harán constar los datos del prestatario.

28 En el caso de que exista más de un transmitente/prestatario se consignará el número y en el ANEXO los datos de los mismos.

29 Devengo.

Consigne en expresión numérica la fecha en que se realizó el acto o contrato gravado. En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados se hará constar la fecha en que se formalizó el acto sujeto a gravamen. Se utilizarán dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro dígitos del año (si la cifra tiene un solo dígito, consígnela precedida de un cero).

30 a 34 Marque con una X el tipo de documento en que se recoge el hecho imponible.

35 y 36 Se indicará la expresión abreviada y el concepto con arreglo al cuadro que aparece al final de estas instrucciones.

37 En caso de documento público se harán constar apellidos y nombre del Notario, fedatario o autoridad judicial.

38 Sólo se cumplimentará cuando el Notario lo hubiera consignado en el documento, junto a sus datos identificativos.

39 Se consignará el número de protocolo del documento.

40 a 44 Se indicará una breve descripción del bien, operación o acto objeto del hecho imponible.

En los hechos referentes a inmuebles se indicará el tipo del bien (solar, local, piso, rústica, etc.) y la provincia y municipio donde radiquen. También se indicarán la referencia catastral y el valor catastral que figuren en el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Además se consignarán los datos requeridos en el "Anexo al Modelo 600".

En Operaciones Societarias se consignará el domicilio de la entidad cuando esta no sea el sujeto pasivo. En Actos Jurídicos Documentados se consignará el Registro en que sea inscribible el documento.

45 Consigne el valor que figura en el documento.

46 Se consignará el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda, cuando sea superior al consignado en el documento.

47 y 48 Marque con una X en los supuestos de alegar exención o no sujeción, respectivamente.

49 Indique el fundamento legal de la exención, no sujeción o bonificación, en su caso aplicables.

50 Marque con una X en caso de reducción del tipo de gravamen.

51 Indique el motivo de la reducción del tipo de gravamen: familia numerosa; discapacidad igual o superior al 65%; menor de 36 años; vivienda protegida; vivienda en núcleos rurales para menores de 36 años; derechos reales de garantía en favor de sociedad de garantía recíproca; explotación agraria prioritaria. En caso de discapacidad, es necesario consignar el DNI del discapacitado.

52 Se consignará, en euros, el importe de la base imponible correspondiente al hecho imponible. En el caso de **Transmisión Patrimonial Onerosa** se atenderá a los artículos **37 a 50** del Reglamento. Como **regla general** la base imponible estará constituida por el valor del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Únicamente serán deducibles las cargas que disminuyan el valor de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca. En el caso de **Operaciones Societarias**, según el artículo **64** del Reglamento. En el caso de **Actos Jurídicos Documentados**, Documentos notariales, conforme a los artículos 69 y 70 del Reglamento. En los **Documentos Administrativos**, anotaciones preventivas, según lo dispuesto en los artículos **84 y 85** del Reglamento. **En todo caso, la Administración podrá comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido).**

53 y 54 Solo se cumplimentarán en el caso de que resultaran aplicables determinados beneficios fiscales. Se indicará el porcentaje de reducción que corresponda y el resultado de su aplicación sobre la base imponible, respectivamente.

55 Se consignará el resultado de la diferencia entre las casillas 52 y 54.

56 Se consignará el tipo que corresponda a cada operación o acto de los que se indican en el cuadro que figura al final de estas instrucciones.

En el supuesto de aplicación de un tipo distinto a cada tramo de base imponible se informará la palabra "tramos".

En el caso de arrendamientos de fincas urbanas o rústicas o bienes de cualquier otra naturaleza, consigne "escala" y aplique la escala vigente, que facilitarán nuestras oficinas. En los arrendamientos de fincas urbanas pueden utilizarse efectos timbrados.

57 La cuota vendrá determinada:

- Por el resultado de aplicar a la casilla 55 el porcentaje que figura en la casilla 56.
- Cuando existan tramos de base imponible gravados a distinto tipo y se haya recogido alguna reducción en la casilla 54, por la aplicación de cada tipo de gravamen sobre la parte de base liquidable proporcional a la imponible. La cuota total será la suma de las cuotas parciales calculadas por cada tipo.

- Cuando existan tramos de base imponible gravados a distinto tipo y no exista reducción alguna, por la aplicación de cada tipo de gravamen sobre la parte de base imponible correspondiente. La cuota total será la suma de las cuotas parciales calculadas por cada tipo.
- Por la cuantía que resulte de aplicar la escala, en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas, rústicas o bienes de cualquier otra naturaleza.

58 Consigne el porcentaje de bonificación en el caso de resultar aplicables beneficios fiscales.

59 Se reflejará el resultado de aplicar a la casilla 57 el porcentaje que figure en la casilla 58.

60 Se consignará la diferencia entre la casilla 57 y 59.

61 Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por autoliquidaciones previas.

62 Se consignará, en su caso, el importe de los intereses de demora.

63 Se indicará el importe total a ingresar.

64 a 76 Consignar los datos del presentador del documento y la firma del sujeto pasivo o del presentador.